

CONSTANCIA SECRETARIAL: Hoy 27 de marzo de 2023. A despacho del señor juez el presente encuadernamiento, informándole que;

El abogado SANTIAGO QUINTERO TABARES, en calidad de apoderado judicial del demandante HERMAN BELALCAZAR ORDOÑEZ, allegó: (sec. 78 cdo 1)

- Copia de la **consignación correspondiente al 5%** de impuesto al remate;
- Copia del recibo oficial de **pago de Impuestos Nacionales correspondiente al 1%** de Retención en la Fuente o Ganancia Ocasional;
- Factura de **pago de impuesto predial** unificado y el correspondiente paz y salvo del inmueble rematado;
- Certificado de **paz y salvo de valorización** del Municipio de Palmira (V);
- Recibo de **pago de impuestos prediales por valor de \$7'595.227.00**

De otra parte, se **allegó por parte de la demandada**, señora SOR ADRIANA FLOREZ ALVAREZ, correo electrónico donde **informa el número de cuenta bancaria a la cual se ha de realizar el deposito del título judicial**, en razón a la diligencia de remate del predio objeto de división del presente proceso. (sec. 79 cdo 1)

Finalmente, de la revisión del portal web del Banco Agrario de Colombia, se logra observar los títulos judiciales 469400000447963 y 469400000449336, fechados 21/02/2023 y 16/03/2023; respectivamente, por valores de \$108.000.000.00 y \$27.000.000.00, en su orden; para un total de \$135.000.000.00. (sec. 80 cdo 1)

Sírvase Proveer.

VANESSA HERNANDEZ MARIN
Secretaria



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
PALMIRA VALLE**

Marzo veintiocho (28) de dos mil veintitrés (2023)

Auto Interlocutorio No. 0421

ASUNTO : APRUEBA REMATE
PROCESO : DIVISORIO-VENTA DEL BIEN COMÚN
DEMANDANTE : HERMAN BELALCAZAR ORDOÑEZ
DEMANDADO : SOR ADRIANA FLOREZ ALVAREZ
RADICACIÓN : 765203103003-2021-00122-00

Se ocupa el despacho en esta oportunidad de decidir sobre la aprobación de la diligencia de remate del bien inmueble con **MI 378-131089**, que se llevó a cabo en el 15 de marzo de 2023.

En primer orden, el despacho, verificado que dentro del término previsto, el rematante acreditó el pago del 5% que dispone la Ley 1743 de 2014; el correspondiente al 1% de retención en la fuente, y allegó el comprobante de pago del impuesto predial, así:

1. Comprobante de consignación según operación número 90298914 de 21 de marzo de 2023, por un valor de \$6'750.000, depositados en el convenio No. 13477 del Banco Agrario de Colombia, denominada impuesto de remate y sus rendimientos CUN, correspondiente al 5% del valor final del remate (pg. 5 sec. 78 cdo 1).
2. Recibo oficial de Pago de Impuestos Nacionales según formulario de la DIAN número 4910050704122 del 21 de marzo de 2023, por un valor de \$1'350.000.00, correspondiente al 1% del valor final del remate (pg. 6 sec. 78 cdo 1).
3. Paz y salvo de impuesto predial del 21 de marzo de 2023, expedido por la Secretaría de Hacienda del municipio de Palmira, Valle del Cauca, por un valor de \$7'595.227.00, correspondiente al predio con FMI: 378-131089 de propiedad en común y proindiviso de la parte demandante y demandada, con ficha catastral 765200102000009840005000000000, por el periodo comprendido hasta el 31 de diciembre de 2023 (pg. 7 y 8 sec. 78 cdo 1).
4. Consignación realizada el **16 de marzo de 2023**, al ordenes de este Despacho, por valor de **\$27'000.000** (pg. 4 sec. 78 cdo 1)

Por lo anterior y teniendo en cuenta que este despacho dio estricto cumplimiento a lo ordenado en el artículo 452 del Código General del Proceso, y a su vez el rematante a lo ordenado por el despacho conforme a los artículos 411 y 453 Ibídem, y que dentro del proceso no fue presentado incidente alguno de nulidad, debe proceder a **darse la respectiva aprobación al remate del inmueble con MI 378-131089**, cuya diligencia se realizó el miércoles 15 de marzo de 2023, y efectuar las declaraciones que señala el artículo 455 Ibídem.

Igualmente, se advierte que en aplicación al numeral 5 del artículo 411 del C.G.P., el demandante quien fue a la vez el remante adjudicado, no estaba obligado a consignar la totalidad del excedente del remate, ya que consignó el 40% para realizar postura, aunado al valor de \$27'000.000.00 a fin de cubrir el valor de la cuota parte correspondiente a la señora SOR ADRIANA FLOREZ ALVAREZ esto es, del 50%.

Finalmente, atendiendo el correo electrónico allegado por la demandada SOR ADRIANA FLOREZ ALVAREZ, donde informa el número de cuenta bancaria a la cual debe de realizarse la consignación del Depósito judicial consecuencia del remate llevado a cabo el 15 de marzo de 2023; empero se hace necesario REQUERIR a la demandada en mientes a fin de que aporte dentro del término de cinco (05) días, CERTIFICACIÓN de la citada cuenta bancaria, expedido por la ENTIDAD FINANCIERA CORRESPONDIENTE.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Palmira (V)

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR el remate que se llevó a cabo en este despacho judicial el 15 de marzo de 2023 (sec. 75-76 cdo 1), a favor del señor HERMAN BELALCAZAR ORDOÑEZ con C.C. 79.418.048, respecto del 50% de los derechos de dominio que le correspondían a la señora SOR ADRIANA FLOREZ ALVAREZ, con c.c. 39.356.194, del inmueble con FMI: 378-131089 para un total del 100% sobre el inmueble por cuanto HERMAN BELALCAZAR ORDOÑEZ es propietario del 50% de los derechos de dominio., sobre el siguiente inmueble:

Bien Inmueble denominado lote de terreno No. 29 manzana A, junto con la Casa de Habitación ubicada en la Carrera 26 No. 47-83 Urbanización Altamira II del municipio de Palmira, con un área de Ciento Veintiséis metros (126mtrs2); con Ficha Catastral Nº 0100000984-0005-000000000; alinderada de la siguiente manera: NORTE en longitud de 18 metros con la casa número (30) de la manzana A, SUR en longitud de 18 mts con el lote No (28) de la manzana A. ORIENTE en longitud de 7mtrs con la carrera 26. OCCIDENTE en longitud de 7 con lote cinco (5) de la manzana A.

Para consolidar el 100% de los derechos de dominio en cabeza de HERMAN BELALCAZAR ORDOÑEZ, por cuanto es propietario del 50% de los derechos de dominio del inmueble objeto del remate.

TRADICIÓN: Las partes, demandante y demandados, adquirieron el inmueble objeto del remate, de la siguiente forma:

- Los derechos de dominio los adquirió la señora SOR ADRIANA FLOREZ ALVAREZ por compraventa realizada al señor JOSE ASNORALDO ESCANDON SALCEDO, corrida en la Notaría 3 del Círculo Registral de Palmira (V), el 19 de agosto de 2003.
- El 50% de los derechos de dominio los adquirió el señor HERMAN BELALCAZAR ORDOÑEZ, en la adjudicación de liquidación de sociedad conyugal, mediante sentencia No. 178 del 2 de diciembre de 2020, emitida por el Juzgado 3 Promiscuo de Familia de Palmira en proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal.
- El 50% de los derechos de dominio le correspondieron a la señora SOR ADRIANA FLOREZ ALVAREZ, en la adjudicación de liquidación de sociedad conyugal, mediante sentencia No. 178 del 2 de diciembre de 2020, emitida por el Juzgado 3 Promiscuo de Familia de Palmira en proceso de Liquidación de Sociedad Conyugal

SEGUNDO: CANCELAR la medida cautelar de inscripción de la demanda del presente proceso Divisorio que pesa sobre el bien inmueble rematado, identificado con la **matrícula inmobiliaria No. 378-131089** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira en la anotación No. 011; y cédula **catastral 765200102000009840005000000000**, del Municipio de Palmira (V). Líbrese el oficio correspondiente.

TERCERO: ORDENAR LA EXPEDICIÓN DE COPIAS con destino al rematante y a su costa, del acta de remate, y del presente auto aprobatorio, para su correspondiente inscripción en el FMI: 378-131089 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle del Cauca, y su protocolización en la notaría correspondiente al lugar del proceso, **debiendo aportar copia de la escritura para agregar al expediente.** (Artículo 455 numeral 3 del CGP).

CUARTO: COMUNICAR A LA SECUESTRE, señora HILDA MARÍA DURAN CAICEDO, que ha cesado en el ejercicio de sus funciones, por tanto, **SE LE ORDENA la entrega del bien al rematante** en un plazo de tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, aportando copia de la correspondiente acta; además, que deberá **rendir cuentas comprobadas de su gestión** dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación que de este auto se le haga.

QUINTO: REQUERIR a la demandada señora SOR ADRIANA FLOREZ ALVAREZ, para que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, aporte **CERTIFICACIÓN de la cuenta bancaria**, expedido por la ENTIDAD FINANCIERA a fin de proceder con el producto del remate del inmueble objeto de litis.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

CARLOS IGNACIO JALK GUERRERO

Juez

NBG

Firmado Por:
Carlos Ignacio Jalk Guerrero
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85a0f6550ddc08dc6adeacdf09718353c24befb4e1f4bd5c200acf416f7018b6**

Documento generado en 27/03/2023 12:27:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>